



EXP. NÚM. 387/2020

VS

DIVORCIO INCAUSADO
TERCERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

PODER JUDICIAL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de enero del dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver **interlocutoriamente**, los autos del expediente número **387/2020**, relativo a la aprobación de convenio presentado por las partes, en la **CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por *********, contra *********, radicado en la Tercera Secretaría, de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado y, advirtiéndose que mediante auto dictado el diez de diciembre de dos mil veintiuno, se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria en el presente asunto; en atención a la complejidad del presente asunto, atendiendo también al cúmulo excesivo de expedientes para resolver por esta autoridad judicial, para el efecto de emitir una sentencia debidamente fundamentada y motivada, en atención a los preceptos legales contenidos en los artículos 121, 122, 123 y 148 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos; se prorroga el término, para el efecto dictar la resolución interlocutoria que corresponde en el presente asunto, y;

R E S U L T A N D O S:

1. Antecedentes. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes común de este H. tribunal, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, compareció *********, demandando de *********, el **DIVORCIO INCAUSADO**.

2. Por auto de **uno de diciembre de dos mil veinte**, se admitió la demanda dando la intervención legal que compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, por lo que, se ordenó correr traslado y notificar a la demandada en el domicilio señalado para tal efecto y para que en el plazo de cinco días, se manifestara sobre la propuesta de convenio o en su caso exhibiera una contrapropuesta, así también se requirió a la

parte demandada para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harían y surtirían efectos a través de la publicación del Boletín Judicial. Emplazamiento que fuera realizado vía exhorto el día trece de abril de dos mil veintiuno.

3. Por acuerdo de **dos de junio de dos mil veintiuno**, se tuvo a la demandada en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en su contra y exhibiendo contrapropuesta de convenio; asimismo se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de divorcio incausado.

4. El **dos de julio de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de divorcio incausado, en la que se hizo constar la comparecencia del cónyuge varón *********, asistido de su abogado patrono; la cónyuge mujer *********, asistida de su abogado patrono y del Agente del Ministerio Público de la adscripción; enseguida, se dictó sentencia y, mediante resolutive TERCERO, se declaró disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre las partes.

5. Mediante auto de uno de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo a ********* y *********, exhibiendo convenio para dar por concluido el presente procedimiento, ordenándose a las partes ratificar dicho convenio a efecto de acordar lo conducente. Ratificación que se llevara a cabo el doce de octubre de dos mil veintiuno. Con esa misma fecha, se ordenó dar vista al Representante Social adscrito a efecto de que manifestara lo que a su representación correspondiera.

6. Mediante auto de **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, se tuvo al Ministerio Público adscrito por hechas sus manifestaciones, por lo que, se requirió a ********* a efecto de que acreditara la cantidad que resulta del 10% de su sueldo a efecto de determinar si dicha cantidad es suficiente para solventar los gastos de los menores y así estar en condiciones de pronunciarse respecto al convenio exhibido.



EXP. NÚM. 387/2020

VS

DIVORCIO INCAUSADO
TERCERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7. El **diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno** se tuvo a ***** dando cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, ordenándose dar vista al Ministerio Público adscrito a fin de que manifestara lo que a su Representación Social correspondiera; vista que se tuviera por contestada mediante auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno y ordenándose dar vista a ***** para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

8. Por auto de **diez de diciembre de dos mil veintiuno**, se tuvo a ***** contestando la vista ordenada en auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por hechas sus manifestaciones las cuales serían tomadas en cuenta al momento de resolver; ordenándose turnar a resolver sobre la aprobación de convenio presentado, resolución que ahora se emite al tenor del siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. ESTUDIO DE LA COMPETENCIA Y DE LA VIA. En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración.

Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente:

*"...la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública..."*¹

Asimismo, el ordinal 1º del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza:

"...Las disposiciones de este código regirán en el Estado de

¹ GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.

Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República...".

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala:

"...Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales...".

De esa guisa, al haber resuelto esta autoridad el Juicio de divorcio incausado, es inconcuso que este órgano jurisdiccional resulta competente por territorio para conocer y resolver el convenio, que se somete a su aprobación.

Así también, la vía elegida es la correcta, toda vez, que tratándose de juicios de divorcio incausado, éstos se ventilarán en la vía de controversia del orden familiar, tal y como lo preceptúan los preceptos legales contenidos en los artículos 264 y del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 264.- DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES. Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento".

De esta suerte, es indefectible que esta autoridad judicial es competente para conocer y fallar el presente procedimiento sometido a su consideración, así como la vía elegida por los impetrantes es la correcta.

II. ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN. Se arguye que la legitimación *ad procesum* se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia; mientras que la legitimación *ad causam* implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 387/2020

VS

DIVORCIO INCAUSADO
TERCERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

las partes ***** y ***** , se encuentra irrefutablemente acreditada en las constancias que integran el expediente principal, al haber promovido el juicio de divorcio incausado, fuente del presente incidente.

III. PRELUDIO. Es menester apuntar, antes de entrar al estudio y análisis del contenido del convenio que exhiben los impetrantes, para dar por terminada la presente controversia, que el mismo reza al tenor siguiente:

“... “CLAUSULAS”

PRIMERA.- *Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan.*

SEGUNDA.- *Tanto y durante el procedimiento como después de ejecutoriada la sentencia que recaiga en los presentes autos, ambos padres ejercerán la patria potestad de la menor hija ***** de apellidos ***** , de manera conjunta quedando la custodia de esta bajo la responsabilidad de la señora ***** , madre de la menor. Cumpliendo con o que dispone la fracción I del artículo 489 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.*

TERCERA.- *Manifiesta la señora ***** , que tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriada la sentencia correspondiente, servirá para esta y su menor hija ***** de apellidos ***** , la casa habitación ubicada en ***** . Cumpliendo así con lo que dispone la fracción III del artículo 489 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.*

CUARTA.- *Así mismo el señor ***** , señala como casa habitación para los efectos legales correspondientes el ubicado en ***** , Cumpliendo Así con lo que dispone la fracción III del artículo 489 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.*

QUINTA.- *Manifiesta el señor ***** , en su carácter de deudor alimentista, que para el efecto de dar cumplimiento a su obligación alimentaria, está de acuerdo en que se le descuenta el 10% de su salario y demás prestaciones que perciba de manera mensual, los cuales contemplan los alimentos de la menor, para lo cual se solicita a su señoría se envíe oficio de estilo correspondiente a ***** ubicado en ***** , que es la fuente de trabajo del señor ***** ; asimismo se pacta de común acuerdo un aumento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo vigente en el estado de Morelos lo cual se*

encuentra contemplado en el artículo 47 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

SEXTA.- En cuanto a la garantía establecida en la fracción VI del artículo 489 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que se realizarán por medio de descuentos directamente a nómina del deudor alimentario mediante oficio de estilo correspondiente con los insertos necesarios a su fuente de trabajo, la misma queda garantizada. Cumpliendo así con lo que dispone la Fracción VI del artículo 489 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

SÉPTIMA.- en cuanto a las convivencias que se llevarán a cabo entre el señor ***** y su menor hija ***** de apellidos *****, las mismas se llevarán a cabo de la siguiente manera:

A.- El padre ***** pasara los sábados de cada semana a las 10:00 horas y la regresara los días domingos a las 18:00 horas al domicilio de depósito de la menor hija de nombre ***** de apellidos *****, días en los cuales el padre se compromete a ayudar a la menor a realizar sus deberes escolares en caso de ser necesario y que tenga pendiente alguna actividad de la escuela o curso, debiendo devolver a su menor hija a la hora acordada.

B.- Las convivencias de las vacaciones de fin de año entre el padre de la menor es decir Navidad y Año Nuevo, será de la siguiente manera: dos días de manera alternada es decir en un año corresponde estar con la menor los días de Navidad 24 y 25 de diciembre , y el siguiente año le corresponderán las festividades de año nuevo, 31 de diciembre y 1 de enero, y al siguiente año de manera contraria, estos días incluidos dentro de la división de las vacaciones de fin de año, al 50% para cada uno de los padres.

C.- Las vacaciones de semana santa y demás festividades se realizarán de manera alternada sobre un 50% para cada uno de los padres.

D.- Los fines de semana que por cuestiones de su trabajo y le correspondan las convivencias, el señor ***** , no pueda convivir; podrá convivir con su menor hija dos días dentro de la semana posterior inmediato siempre y cuando se encuentre en descanso de su trabajo, esto para que pueda convivir adecuadamente con su menor hija. Siendo en este caso necesario que le indique a la señora ***** , los días que serán mutados. Comprometiéndose el señor ***** pasa a recogerla en el domicilio de depósito, así como a realizar las tareas y deberes escolares junta con su menor hija, otorgándole todo lo necesario para desarrollar dichas actividades.

Así mismo el señor ***** se compromete a recoger y a entregar en tiempo y forma a su menor hija en el domicilio de depósito, los días y horas de las convivencias, teniendo en el caso de la entrega una hora de tolerancia para llegar con ella, obligándose a avisar en caso de retraso vía telefónica a la señora ***** *****.



EXP. NÚM. 387/2020

VS

DIVORCIO INCAUSADO
TERCERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

E.- El día del cumpleaños de cada uno de los padres la menor pasará con esos para su celebración; así mismo cuando sea el cumpleaños de la menor los padres se pondrán de acuerdo el día y forma de celebrar el cumpleaños ya sea de manera conjunta o separada.

Ambos padres están de acuerdo en que se prohíbe sacar a la menor del Estado de Morelos, por motivos vacacionales o de fiestas familiares sin la autorización y conocimiento del otro padre.

OCTAVA.- *La señora ***** declara bajo protesta de decir verdad no encontrarse en estado de gravedad a la firma del presente convenio por haber consultado un especialista de salud.*

NOVENA.- *Ambas partes solicitan la aprobación del presente convenio por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.*

DECIMA.- *Se firma el presente convenio el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno..."*

IV. ESTUDIO DEL CONVENIO EXHIBIDO. Ahora bien, conforme a lo estatuido por los preceptos legales transcritos con antelación, se alude que al analizar el convenio exhibido por ***** y ***** , celebrado con la intención de dar por terminada la presente controversia, se colige, que en el convenio de referencia, ha quedado manifestada la voluntad de ambas partes, de manera expresa por escrito, para celebrar convenio y con ello poner fin a la presente controversia; voluntad de las partes que se exterioriza de manera libre, exenta de error, violencia, dolo o mala fe, como se puede corroborar con su ratificación efectuada en la comparecencia de **doce de octubre de dos mil veintiuno**, ante este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, desprendiéndose que es la voluntad de éstos sujetarse al convenio presentado, el cual no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni a derecho, tal y como lo establecen los arábigos 494 y 496 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, se arguye que al haber analizado las cláusulas del convenio celebrado por los impetrantes, se ultima que éste cumple con los requisitos y exigencias que establece la legislación familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por lo tanto, siendo obligación de la que resuelve, verificar el control de convencionalidad, elevado a rango constitucional, verificando si se cumple con lo determinado en el artículo 4º Constitucional, se analiza si quedaron debidamente garantizados los alimentos a que tienen derecho recibir la menor *****
*****, quien es descendiente en primer grado, en línea recta (hija), de las partes en este juicio, tal y como lo establece el arábigo 496 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; apuntándose al respecto que al haber analizado el contenido gramatical de las cláusulas del convenio celebrado por los impetrantes, se advierte que la garantía de alimentos, se encuentra avalada con el contenido de las cláusulas **QUINTA** y **SEXTA**, dado que en las misma se establece la forma en que los impetrantes otorgarán los alimentos a que aluden los presupuestos legales contenidos en los artículos 43 y 44 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

De esa manera, al quedar establecida la forma en que deberán suministrarse los alimentos a que tiene derecho recibir LA descendiente en primer grado de los contrincantes y, siendo la modalidad de guarda y custodia a favor de ***** y convivencias a favor de *****; es inconcuso, que se encuentran protegidos los derechos humanos del menor aludido, consagrados en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:

“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios...”.

En tal virtud, la Juzgadora con las facultades que le otorga la Ley de la materia, considera oportuno aprobar el convenio celebrado por las partes, por advertirse que el mismo cumple con los elementos esenciales y de validez que debe contener todo acto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 387/2020

VS

DIVORCIO INCAUSADO
TERCERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

jurídico, además de que se cumple con lo exigido por los numerales 489, 491, 494 y 496 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, y 2º, 3º, 5º y 27 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

Asimismo, se decide conforme a las facultades jurisdiccionales previéndose el control de convencionalidad que dimana del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de preservar el supremo derecho que tienen los niños de ser amados y respetados, sin condición alguna, en términos del artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (*Pacto de San José*), que reza: "...*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...*"; se conmina a los progenitores para ejercer la guarda, custodia y convivencias, respectivamente, en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, despojándose de todo resentimiento que llegase a perjudicarles, de modo tal que la convivencia de la infante con uno y otro de sus padres, no debe generarles ningún desequilibrio emocional sino, por el contrario, que al convivir con cada uno de ellos se sienta querida, respetada y protegida, nunca manipulada o utilizada para satisfacer diversos intereses.

Por último, y toda vez que ***** , realizó manifestaciones mediante escrito de cuenta **11084**, respecto a que no ha recibido cantidad alguna respecto a los alimentos y esta autoridad se reservó pronunciarse hasta el dictado de la presente resolución, en ese orden de ideas, se ordena girar atento oficio a la fuente de trabajo del ***** , denominada ***** **ubicado en:** ***** , a efecto de que realice las retenciones del salario de este último, a razón del **10% (DIEZ POR CIENTO)** mensual de de su salario integrado y demás prestaciones que perciba el deudor alimentario, entendiéndose por éstas, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su

trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora; además de realizar las retenciones retroactivas a la fecha de firma del convenio, lo anterior para garantizar las cantidades por concepto de alimentos convenidos y no entregados a la menor *****; alimentos pagaderos por parcialidades adelantadas en forma quincenal, cuya cantidad resultante deberá ser entregada a la actora ***** para que por su conducto se lo haga llegar a la menor *****.

Pensión alimenticia que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente, en términos del artículo 47 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Finalmente y atendiendo a la naturaleza jurídica de los alimentos, que son de orden público y de interés social, en pro de la menor involucrada, se ordena hacer saber a la fuente de trabajo de ***** , la obligación legal que se encuentra establecida en la fracción **IV**, del artículo **110**, de la Ley Federal del Trabajo, es decir; que en caso de que el trabajador, deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, deberá realizar el descuento por concepto de garantía alimentaria por la cantidad que resulte del **10% (diez por ciento)**, correspondiente a tres meses de salario del deudor alimentista, en los términos ordenados e informarlo a esta Autoridad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 387/2020

VS

DIVORCIO INCAUSADO
TERCERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

y a la acreedora alimentista tal circunstancia, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral; con el **apercibimiento legal** a la fuente de trabajo, que en caso, de no hacer todas las determinaciones decretadas, se hará acreedor a una medida de apremio establecida en la ley de la materia, consistente en una multa de **VEINTE DÍAS**, de salario mínimo vigente en el Estado, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación Judicial; asimismo se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden civil o penal en que pudiera incurrir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 73 fracción II, 488, 489, 491, 492,493, 494 y 496, 502 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado entre ***** y *****, exhibido para dar por terminada la presente controversia, por lo que se homologa dicho convenio como si se tratara de sentencia ejecutoriada, debiendo las partes estar y pasar por el en todo tiempo y momento por tratarse de sentencia con fuerza de cosa juzgada.

TERCERO. Se conmina a los progenitores *****y *****, para ejercer la guarda, custodia y convivencias, en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, despojándose de todo resentimiento que llegase a perjudicar a la menor ***** de modo tal que la convivencia de la infante con uno y otro de sus padres, no debe generarle ningún desequilibrio

emocional sino, por el contrario, que al convivir con cada uno de ellos se sienta querida, respetada y protegida, nunca manipulada o utilizada para satisfacer diversos intereses.

CUARTO. Se ordena girar atento oficio a la fuente de trabajo del *****, denominada *******ubicado en:** *****, a efecto de que realice las retenciones del salario de este último, a razón del **10% (DIEZ POR CIENTO)** mensual de de su salario integrado y demás prestaciones que perciba el deudor alimentario, entendiéndose por éstas, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora; además de realizar las retenciones retroactivas a la fecha de firma del convenio, lo anterior para garantizar las cantidades por concepto de alimentos convenidos y no entregados a la menor ***** *****; alimentos pagaderos por parcialidades adelantadas en forma quincenal, cuya cantidad resultante deberá ser entregada a la actora ***** para que por su conducto se lo haga llegar a la menor ***** *****.

Pensión alimenticia que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 387/2020

VS

DIVORCIO INCAUSADO
TERCERA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

vigente, en términos del artículo 47 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Finalmente y atendiendo a la naturaleza jurídica de los alimentos, que son de orden público y de interés social, en pro de la menor involucrada, se ordena hacer saber a la fuente de trabajo de ***** , la obligación legal que se encuentra establecida en la fracción **IV**, del artículo **110**, de la Ley Federal del Trabajo, es decir; que en caso de que el trabajador, deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, deberá realizar el descuento por concepto de garantía alimentaria por la cantidad que resulte del **10% (diez por ciento)**, correspondiente a tres meses de salario del deudor alimentista, en los términos ordenados e informarlo a esta Autoridad y a la acreedora alimentista tal circunstancia, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral; con el **apercibimiento legal** a la fuente de trabajo, que en caso, de no hacer todas las determinaciones decretadas, se hará acreedor a una medida de apremio establecida en la ley de la materia, consistente en una multa de **VEINTE DÍAS**, de salario mínimo vigente en el Estado, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación Judicial; asimismo se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden civil o penal en que pudiera incurrir.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **LUZ DE SELENE COLÍN MARTÍNEZ**, con quien legalmente actúa y quien da fe.